



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA NIT. 890.906.852-7
Demandado	ALBEIRO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO C.C 71.850.643 Y SANDRA LUCIA LONDOÑO LONDOÑO C.C 21.530.177
Radicado	05001-40-03-014- 2022-00169-00
Interlocutorio	1462
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento –pagaré– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 430 del mismo estatuto procesal y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA NIT. 890.906.852-7, en contra de ALBEIRO DE JESÚS LONDOÑO LONDOÑO C.C 71.850.643 Y SANDRA LUCIA LONDOÑO LONDOÑO C.C 21.530.177, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 44501

- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$6.635.237), por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 16 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente

en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. - Se le advierte a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad a los artículos 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. – Se reconoce personería a la abogada NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL, T.P. No. 82.454 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado

NOTIFÍQUESE

JULÍAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

DMC

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3845f97e2d42132da5a1f9054ec42f29ca080039ec8912c5d7ca7c692ad000**

Documento generado en 04/08/2022 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>